

INFORME N.º 000005-2024-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 29 de enero de 2024

I. MATERIA:

Se consulta si constituyen zona primaria los locales o espacios terrestres donde se encuentren instalados los escáneres¹ que se utilizan en el control aduanero de las mercancías transportadas en contenedores con destino al exterior, previamente a su ingreso al terminal portuario.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante LGA.
- Resolución de Superintendencia N° 000131-2022/SUNAT, que aprueba el Procedimiento Específico “Inspección no intrusiva de mercancía”, Control-PE.00.10 (versión 1); en adelante Procedimiento Control-PE.00.10.

III. ANÁLISIS:

¿Constituyen zona primaria los locales o espacios terrestres donde se encuentren instalados los escáneres que se utilizan en el control aduanero de las mercancías transportadas en contenedores con destino al exterior, previamente a su ingreso al terminal portuario?

En principio, es preciso indicar que el artículo 2 de la LGA define al “territorio aduanero” como la parte del territorio nacional dentro del cual es aplicable la legislación aduanera y se divide en zona primaria y zona secundaria.

A la vez, el mismo artículo define como zona primaria a la “Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. (...)”.

¹ El Diccionario de la lengua española define al escáner como “1.m. Electr. Dispositivo que explora un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento”.



De acuerdo con la referida definición, la zona primaria comprende entre otros lugares, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo² de una aduana, por lo que se incluyen en ese concepto a los recintos en los cuales la autoridad aduanera presta servicios aduaneros, entendiéndose como tales, a aquellos servicios esenciales destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal, de conformidad con el artículo 4 de la LGA.

Por otra parte, el numeral 8 de la sección IV del Procedimiento Control-PE.00.10 define a la inspección no intrusiva como “ (...) la acción de control realizada por la autoridad aduanera mediante la utilización de equipos de escáner que permite visualizar y analizar la mercancía, unidad de carga o vehículo a través de imágenes”.

En tal sentido, considerando que los escáneres son equipos utilizados por la autoridad aduanera para la verificación no intrusiva de las mercancías, se colige que los locales o espacios terrestres donde están instalados se encuentran directamente al servicio de la aduana para el control de contenedores, mercancías o vehículos y; por tanto, constituyen zona primaria de conformidad con el artículo 2 de la LGA.

En este orden de ideas, con relación al supuesto en consulta, se concluye que los locales o espacios terrestres donde se encuentren instalados los escáneres que se utilizan en el control aduanero de las mercancías transportadas en contenedores con destino al exterior previamente a su ingreso al terminal portuario constituyen zona primaria.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que los locales o espacios terrestres donde se encuentren instalados los escáneres que se utilizan en el control aduanero de las mercancías transportadas en contenedores con destino al exterior, previamente a su ingreso al terminal portuario, constituyen zona primaria.

FNM/RMV/bvl/eas
CA001-2024

² De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, “servicio” es la Acción y efecto de servir y “directo” es: “(...) 3. adj. Que se encamina derechamente a una mira u objeto.1.adj.Derecho o en línea recta. Sin.: recto, derecho, rectilíneo”.